Última Reforma: Texto Original





ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES

 Aprobación
 2025/10/13

 Publicación
 2025/10/22

 Vigencia
 2025/10/23

 Expidió
 Pador Figo

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: GOBIERNO.- SECRETARÍA DE GOBIERNO. SIPINNA.- SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 4, PÁRRAFO NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 12, 13, 14, 15 Y 17, DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS; 104, FRACCIONES V, VI, XIV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN VI, 28 Y 29 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; TUVO A BIEN ESTIMAR LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, el artículo 4 en su párrafo noveno y décimo primero de nuestra Carta Magna destaca que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; a su vez promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/10/13 2025/10/22 2025/10/23

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Por lo que, de conformidad con los artículos 4, 12, 13, 14, 15 y 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, éste se comprometió a garantizar a las niñas, niños y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones de las niñas, niños y adolescentes, en función de la edad y madurez de ellas y ellos. Con tal fin, se les dará oportunidad de ser escuchados y escuchadas en todos los procedimientos judiciales o administrativos que les afecten.

Cabe destacar que, el Comité de los Derechos del Niño ha alentado en su Observación General No. 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado a que los Estados Parte garanticen que todas las niñas, niños y adolescentes sean escuchados de manera individual y colectiva, teniendo en cuenta la edad y madurez de cada uno.

De igual forma, se establece que los Estados parte deben alentar a cada niña, niño y adolescente a que forme una opinión libre y a ofrecer un entorno que les permita ejercer su derecho a ser escuchadas y escuchados, debido a que las opiniones expresadas por ellas y ellos pueden aportar perspectivas y experiencias útiles, por lo que deben tenerse en consideración al adoptar decisiones, formular políticas y preparar leyes o medidas, así como al realizar labores de evaluación.

El Sistema Nacional de Protección, mediante acuerdo 07/2016 aprobó y expidió los Lineamientos sobre la participación de las personas en espacios públicos desde su infancia y adolescencia, que resulten del reconocimiento de que este sector de la población pueda intervenir en materias y temas que les sean de su interés, por ello, y con la finalidad de constituir espacios de opinión y consulta con mecanismos democráticos de representación para lograr la incidencia de la niñez y adolescencia en políticas públicas resultó necesario construir un Consejo Consultivo a través de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Protección.

Por lo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante su Primera Sesión Ordinaria 2021, aprobó el ACUERDO

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/10/13 2025/10/22 2025/10/23

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

04/2021, establecido en el ACTA No. SIPINNA/ORD/2021, mediante el cual se determinó lo siguiente: PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que se aboque a los trabajos de articulación necesarios para impulsar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del SIPINNA Nacional; y SEGUNDO: Los integrantes del SIPINNA Nacional, en el marco de sus competencias y atribuciones, participarán en la creación y conformación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ahora bien, a nivel estatal, el 14 de octubre de 2015, se publicó en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335, la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer principios rectores y criterios que orienten la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Es así que, la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, en su artículo 6, señala que entre los principios que deben regir el actuar de las autoridades en todos los órdenes de gobierno respecto a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran los de interés superior de la niñez, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión, participación, corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, principio pro persona, acceso a una vida libre de violencia y accesibilidad. Asimismo, en sus artículos 65, 66, 67 y 68 se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y a su vez que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Aunado a ello, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad al artículo 100 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, se crea el Sistema Local

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/10/13 2025/10/22 2025/10/23

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Oficial 6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de este sector de la población.

Dentro de las atribuciones de dicho Sistema se encuentran las de integrar la participación de los sectores público, social, privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos; promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la mencionada Ley, entre otras.

De igual forma el artículo 4 fracción VI, establece que la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Morelos cuenta con la atribución de proponer al Sistema de Protección Local directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema de Protección Local.

Aunado a ello, tomando en cuenta que el Consejo Consultivo es un mecanismo de participación, y dadas las atribuciones conferidas al Sistema Local en el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, dicho sistema debe integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos.

En tal virtud, atendiendo el mandato, se consideró importante proponer a los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de construir espacios de opinión y consulta con

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/10/13 2025/10/22 2025/10/23

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

mecanismos democráticos de representación para lograr la incidencia de la niñez y adolescencia en políticas públicas en el Estado de Morelos.

En ese sentido, mediante la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, llevada a cabo el 20 de mayo de 2025, se sometió a votación y aprobación de los integrantes de dicho Sistema, la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos, instruyendo a la Secretaria Ejecutiva a realizar las acciones que se estimen necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias para el debido funcionamiento de dicho consejo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos mediante el acuerdo número SIPINNA/ORD-02/02/20-05-2025.

No se omite señalar que el presente instrumento se ajusta a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, como un órgano colegiado de opinión y consulta, el cual tendrá por objeto analizar, realizar propuestas o recomendaciones al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, respecto a la resolución de problemas públicos, programas y acciones tendientes a la protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;

 Aprobación
 2025/10/13

 Publicación
 2025/10/22

 Vigencia
 2025/10/23

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- II. Consejo, al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos:
- III. SIPINNA, al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos:
- IV. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, y
- V. Comisiones, a las comisiones instaladas del Sistema Local.
- **Artículo 3.** El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, sus integrantes contarán con las siguientes funciones:
 - I. Analizar y realizar propuestas de resolución de problemas públicos, programas y acciones planteados por la Secretaría Ejecutiva, el SIPINNA, y sus Comisiones Instaladas.
 - II. Contribuir a recabar opiniones de sus iguales en los ejercicios de participación que organice la Secretaría Ejecutiva, el SIPINNA o por iniciativa propia.
 - III. Participar con mensajes propios en colegiados, sesiones del SIPINNA o eventos de gobierno.
 - IV. Participar en la difusión de sus derechos con sus iguales.
 - V. Formular propuestas de acciones a la Secretaría Ejecutiva.
 - VI. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones.
 - VII. Asistir a las sesiones del Sistema Local, previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica, cuando los asuntos a tratar lo ameriten.
 - VIII. Participar en la instalación y las renovaciones del Consejo.
 - IX. Participar como vocero del Consejo en diálogos intergeneracionales, foros o campañas, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva o del Sistema Local.
 - X. Participar libremente y con respeto, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 4. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. 5 niñas

 Aprobación
 2025/10/13

 Publicación
 2025/10/22

 Vigencia
 2025/10/23

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- II. 5 niños, y
- III. 10 adolescentes, debiendo ser 5 mujeres y 5 hombres.

De entre los integrantes, se elegirá a un Presidente y un suplente por mayoría de votos de los presentes.

La Secretaría Técnica recaerá en la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, quien, a su vez, designará a una persona adscrita a su unidad administrativa.

Todos los integrantes contarán con derecho a voz y voto, por lo que, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones, así mismo durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos para un período más, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que establece el presente Acuerdo.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo se considerarán separadas de su encargo cuando:

- I. Presenten la renuncia a su encargo:
- II. Hayan culminado el periodo para el cual fueron nombrados;
- III. Cuando en la función de su encargo, hayan cumplido 18 años:
- IV. Cuando tengan dos faltas consecutivas a las sesiones sin causa debidamente justificada;
- V. Cuando la mayoría de los integrantes lo consideren necesario.

En los dos últimos supuestos, se deberá dar derecho de audiencia a la niña, niño o adolescente que se trate.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 6. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de forma extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto lo requiera. Las

 Aprobación
 2025/10/13

 Publicación
 2025/10/22

 Vigencia
 2025/10/23

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

sesiones se podrán llevar a cabo de manera presencial o virtual, según sea el caso.

Artículo 7. Para el caso de las sesiones ordinarias, deberá convocarse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la misma, y tratándose de sesiones extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 8. La convocatoria a las sesiones del Consejo deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha y hora de la sesión;
- II. Lugar, o en su caso, el link y la plataforma donde se desarrollará la sesión.
- III. Tipo de sesión, y;
- IV. El orden del día.

Artículo 9. El Presidente del Consejo contará con las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Representar al Consejo, ante autoridades gubernamentales federales, estatales y municipales; así como ante instancias privadas y sociales, pudiendo delegar esta representación al presidente suplente;
- III. Participar en la propuesta de los temas que se someterán a consulta.

Facultades que realizará con apoyo y asesoría de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer ante el Consejo a las niñas, niños o adolescentes candidatos para ser electos Presidentes del Consejo;
- III. Proponer al Presidente el proyecto de orden del día;
- IV. Recabar los nombres de las y los miembros del Consejo en las minutas correspondientes;
- V. Integrar la documentación de las reuniones del Consejo;
- VI. Elaborar las actas o, en su caso, minutas de cada sesión del Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los temas tratados o acuerdos tomados por el Consejo, para la atención de las actividades acordadas;

 Aprobación
 2025/10/13

 Publicación
 2025/10/22

 Vigencia
 2025/10/23

 Expidió
 Poder Eject

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- VIII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente o el Consejo;
- IX. Dispondrá de los mecanismos necesarios para solicitar al Consejo su opinión en acciones públicas y su participación como voceros o vocera en eventos y otras actividades como representantes de la opinión de niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos;
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones y opiniones que emita el Consejo.

Artículo 11. Además de lo previsto en el presente Acuerdo, se estará en lo conducente a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO

- **Artículo 12.** La coordinación entre el Consejo Consultivo y el Sistema Local, se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva.
- **Artículo 13.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, estará a cargo de la organización y seguimiento de las sesiones del Consejo Consultivo, así mismo, asesorará, capacitará y brindará asistencia a los integrantes del mismo, respecto a sus funciones y en temas de protección, promoción, garantía y respeto a los derechos de la infancia y adolescencia.
- **Artículo 14.** Para el caso específico del Consejo Consultivo, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Capacitar a los integrantes del Consejo en materia de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.
 - II. Brindar apoyo, asesoría y asistencia logística para la realización de las funciones, sesiones de trabajo u otras actividades del Consejo;
 - III. Coadyuvar con el Presidente, en la coordinación de acciones, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
 - IV. Generar los mecanismos para garantizar la participación directa y efectiva

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/10/13 2025/10/22 2025/10/23

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

los integrantes del Consejo, en los procesos de elaboración de programas y políticas públicas estatales para la protección integral de sus derechos,

- V. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo; y
- VI. Las demás necesarias para el buen desarrollo de las funciones del Consejo.

CAPÍTULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva, realizará una convocatoria que deberá ser publicada en los medios físicos y electrónicos que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión, atendiendo a las siguientes características:

- I. Deberá ser redactada en un lenguaje amigable para niñas, niños y adolescentes.
- II. Deberá permanecer abierta 30 días hábiles, contados a partir de su publicación en los medios correspondientes.
- III. Deberá establecer las bases, requisitos, formatos y medios de recepción para que las niñas, niños y adolescentes interesados puedan hacer llegar su postulación.

Artículo 16. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, se resolverá a través del Consejo con apoyo y asesoría de la Secretaría Ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La convocatoria a que se refiere el artículo 15 deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERA. La instalación del Consejo Consultivo deberá realizarse en un plazo mínimo de treinta días hábiles posterior al cierre de la convocatoria, mediante una Sesión Ordinaria.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2025/10/13 2025/10/22 2025/10/23

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 6481 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 13 días del mes de octubre de 2025.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS M. EN D. MARIA EUGENIA BOYÁS RAMOS RÚBRICA.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió

2025/10/13 2025/10/22 2025/10/23

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

6481 "Tierra y Libertad" Periódico Oficial